

Buenos Aires, 30 de octubre de 2025

Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Martín MENEM

S/.....D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi calidad de Diputado de la Nación (en uso de licencia) a fin de solicitar su intervención en relación con episodios vinculados a la causa penal 44311/2025 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de San Isidro en la que estoy imputado por una denuncia del Sr. Grabois (y cuyo contenido ignoro pues se mantiene aún hoy secreto).

1. Como sabe, el Juez ordenó el allanamiento habilitado por esta Excma. Cámara en mi domicilio. En él se secuestraron diversos elementos electrónicos, entre ellos mi teléfono celular y mi computador personal y los de mi Sra. Esposa, y algunos otros objetos, pen drives. Ahora pretende avanzar con su examen.
2. Mis abogados le han dicho al Juez que no está para nada claro que la autorización para allanar y secuestrar objetos incluya también abrirlos, copiarlos o peritarlos. Y que deben pedir una nueva autorización para hacerlo si pretenden avanzar respecto de objetos secuestrados a un Diputado. Además, y en lo que a mí respecta, le pidieron que limitara ese acceso y copia sólo al material o información que pueda resultar útil para aquello que está investigando mediante el uso de algunos filtros (lapso o tiempo de interés para la indagación, nombres, situaciones etc.)
3. El Juez advirtió que aquí podía suscitarse una cuestión procesal y también constitucional y le corrió vista al Fiscal quien entendió que la habilitación para secuestrar lleva implícita la de acceder, copiar o peritar aquello que se secuestra.
4. El Juez así lo entendió también y decidió y nos notificó ayer (acompañó copia de la cédula). Dijo *“por ello encontrándose debidamente autorizados los secuestros llevados a cabo, resulta evidente que dicha autorización comprende la extracción forense del contenido de dichos dispositivos a los fines de preservar válidamente la información contenida en los mismos”*.
5. Ni mi asistencia letrada ni este Diputado consideran ello evidente. Una cosa es llevar o secuestrar, y otra distinta abrir, examinar, peritar. Y mucho más hacerlo sin límite o condición alguna, tal como se pidió expresamente se hiciera y como esta Cámara puede decidir. Es que acaso a los Excmos.

Miembros sí les interese que la pesquisa o examen que hace un Juez sobre material de un Diputado se refiera SÓLO al objeto procesal, es decir a aquello que está investigando. En cualquier caso, la cuestión debe volver a la órbita y examen de quien está llamado Constitucionalmente a decidirlo.

6. Por ello, vengo a solicitar al Sr. Presidente que, si así lo considera, comunique al Juez Mirabelli por oficio o la vía que estime corresponder, que, para realizar cualquier intervención sobre los elementos secuestrados a un disputado de la Nación debe pedir autorización a esta Cámara definiendo y comunicándole previamente la finalidad, y los contornos o límites que se dispondrán en ese procedimiento o indagación, que de ningún modo puede ser libre o abierto.
7. Sin otro particular, lo saludo con mi consideración más distinguida.

José Luis Espert

Diputado de la Nación